

Anapoima Cundinamarca; Septiembre Veinticuatro (24) del año dos mil Veinte (2020).

Ref. Proceso Verbal Especial de Pertenencia (Ley 1561 de 2012). No. 2019-00141-00
Demandante. YANETH MALDONADO BOLIVAR

Demandados. EDOURD LAMPIS D. CANDIDE, LUZ EDILMA YARCE CATAÑO, HEREDEROS
INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Subsanada como fue la demanda tal como se ordenó en auto de fecha xxxxxagosto nueve (9) del año en curso, y considerando que existe una nueva ley que rige a partir del 1º de enero de 2013, que consagra un Procedimiento Especial para tramitar esta clase de procesos cuando se trate de inmuebles de pequeña entidad económica, es del caso rituar la presente demanda de Pertenencia promovida mediante apoderado Judicial por la señora YANETH MALDONADO BOLIVAR, contra EDOURD LAMPIS D. CANDIDE, LUZ EDILMA YARCE CATAÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS; por el Procedimiento establecido en la ley 1561 de 2012; en consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 y previamente a la Calificación de la demanda, se dispone lo siguiente:

1.-Oficiar a la Oficina de Planeación Municipal de Anapoima, para que se sirva Certificar en el término establecido en el artículo 11 parágrafo de la ley en cita, si los inmuebles y/o inmueble objeto de pertenencia de la Posesión en este proceso, el que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria NO. 166-8309 de la Oficina de registro de la Mesa y número catastral No. 00-01-0001-0107-000 se encuentra ubicado en:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable Identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la administración Municipal en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas de conformidad con lo dispuesto en la ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

51
d) zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

e) Si las construcciones allí existentes se encuentran total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 9 de 1989.

2.- Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas o abandonadas forzosamente para que se sirva certificar:

a) Si sobre el inmueble objeto de pertenencia de la posesión que se pretende con este proceso Especial se adelanta proceso de Restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011 o cualquier otro proceso Judicial o Administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o se encuentre incluido en el Registro Unico de tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la ley 387 de 1997.-

3.- Oficiar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de que se sirva CERTIFICAR dentro del término correspondiente; si los predios objeto de Pertenencia y saneamiento de títulos se encuentran sometidos a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos indebidamente ocupados; deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la Legislación Agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.-

4.- Oficiar al comité Local de atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento, para que Certifique dentro del término correspondiente, si el inmueble objeto de pertenencia de la posesión se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en los términos de la ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen o en similares zonas urbanas salvo que el poseedor que acude a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el decreto 2007 de 2001..

50 /
5.- Oficiar a la Fiscalía general de la nación a fin de que se sirva certificar si sobre los inmuebles objeto de saneamiento, cursa algún procedimiento por encontrarse destinado al ejercicio de actividades ilícitas.-

El Dr. HECTOR MEDINA RAMIREZ, Identificado con la C.C.# 178.946 y T.P.#97.757 del C.S.J, actúa como apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez.


CARLOS ORTIZ DIAZ.